



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

RADICACIÓN 11001400306620200026400

DECLARATIVO DE PERTENENCIA

VERBAL SUMARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Bogotá, D.C.,

11 DIC. 2020

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante (fl. 78 del expediente) contra el auto del 1 de octubre de 2020 por medio del cual se rechazó la demanda porque no cumplió con el numeral 1 del auto inadmisorio del 2 de abril de 2020.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderada, en escrito que presentó el 2 de octubre de 2020 interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto del 1 de octubre de 2020 fijado en estado del 2 de octubre de 2020, argumentando que el certificado especial de tradición está regulado en el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012 y en la misma no se prevé término alguno de vigencia de la expedición de los certificados, razón por la cual no se puede decir que el certificado que aportó no tenga vigencia.

Que verificados los requisitos del artículo 375 del C.G.P., no se condiciona a que el certificado tenga una fecha menor a 30 días, por lo que en este caso, se solicita un requisito no previsto en la Ley.

Que la expedición de los certificados ante la Oficina de Registro se está tardando más de tres meses, por lo que no se podría solicitar cada mes un certificado actualizado.

Que la petición del certificado especial de pertenencia es un trámite que no tiene posibilidad de solicitud de manera virtual, únicamente presencial y ante la emergencia Sanitaria por Covid 19 la Superintendencia de Notariado y Registro profirió la Resolución 7525 del 14 de septiembre de 2020 mediante la cual se suspende términos y la prestación presencial del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, por el hallazgo de casos positivos de Covid 19 en las instalaciones, lo que imposibilita aportar un nuevo certificado.

Solicita se revoque la providencia y en su defecto se admita la demanda. En subsidio apela.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho no válido el argumento de la parte demandante, toda vez que en la subsanación de la demanda solo indicó que en ninguna norma se indica que el certificado especial debía tener una vigencia de un mes y aportó el certificado fechado el 23 de octubre de 2019 (fol. 68), por lo que no cumplió con la exigencia del juzgado en el numeral 1 del auto del 2 de abril de 2020 notificado en estado del 18 de julio de 2020.

A pesar de que no haya norma que indique que el certificado especial tenga la vigencia de un (1) mes, el despacho consideró necesario que tuviera tal vigencia, toda vez que el Juez es el Director del proceso como lo consagra el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. "Deberes del Juez", pues debe verificar la situación del bien objeto del proceso, dado que el certificado que adjuntó es del 23 de octubre de 2019 y desde esa fecha hasta el momento en que instauró la demanda, 19 de febrero de 2020, transcurrieron cuatro meses, pues el titular del Juzgado debe asegurarse que la titularidad del bien no haya cambiado durante ese tiempo, precisamente para velar porque el trámite del proceso se adelante sin ningún inconveniente y de manera pronta.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Resolución No. 07529 del 14 de septiembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en el numeral 5 del artículo 10 que prescribe las “*REGLAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS*” se indica claramente:

“5. Expedición de Certificados. Los certificados de tradición y libertad serán adquiridos a través de la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co), también podrán ser adquiridos en las Oficinas de Registro que cuenten con puntos REVAL.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que cuenten con las condiciones para la expedición presencial de certificados de libertad y tradición, podrán hacerlo y habilitar esta modalidad, previa comunicación a la Dirección Técnica de Registro. La oficina respectiva que habilite la expedición de certificados de manera presencial, le informará al público por medio de aviso exhibido en lugar visible de la sede de la Oficina de Registro y se divulgará en la página web de la Superintendencia un listado de las Oficinas que tengan habilitada esta modalidad.

La expedición de certificados especiales, de complementación, y demás previstos en la Ley 1579 de 2012 y demás normas complementarias, se adquirirán de manera presencial ante la Oficina de Instrumentos Públicos competente.”

De acuerdo con lo anterior, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos si están atendiendo, solo que, previamente debe dirigir la solicitud a la Dirección Técnica de Registro y la oficina de registro habilita la expedición del certificado de manera presencial e informará al público por aviso exhibido en lugar visible de la sede de la Oficina de Registro y divulgará en la página web de la Superintendencia un listado de las Oficinas que tengan habilitada esta modalidad.

En conclusión, no se revocará el auto del 1 de octubre de 2020 notificado en estado del 2 de octubre de 2020.

Frente a la apelación, se niega por improcedente, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía el cual se tramita en única instancia.

Sin otras consideraciones, el despacho,

RESUELVE

- 1. NO REVOCAR** el auto del 1 de octubre de 2020 fijado en estado del 2 de octubre de 2020, conforme se expuso en la parte motiva.
- 2. NEGAR** por improcedente la apelación por la razón expuesta en los considerandos.

NOTIFIQUESE
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BGOTÁ.D.C.
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 14 DIC 2020 HORA 8
A.M.

Por ESTADO N° 077 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria